REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **209** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/12/2021** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **1998 00273 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE COLOMBIA BANCOLOMBIA SA	LUCILA ASCANIO RANGEL	Auto termina proceso por Pago	15/12/2021		
68001 31 03 010 **2011 00291 01**	Divisorios	ORLANDO FERREIRA ROJAS	ALEJANDRA SALCEDO VDA DE DUARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/12/2021		
68001 31 03 002 **2012 00204 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	BANCOLOMBIA	Auto decide incidente ABSTIENE INCIAR TRAMITE INCIDENTAL.	15/12/2021		
68001 31 03 002 **2012 00205 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	BANCO BBVA	Auto pone en conocimiento	15/12/2021		
68001 31 03 002 **2018 00027 00**	Verbal	JOSEFINA DIETES SERRANO	JUAN MANUEL MORALES DIETTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/12/2021		
68001 31 03 002 **2019 00163 00**	Verbal	LUIS ELIAS CONTRERAS DIAZ	GOYENECHE Y ASOCIADOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento	15/12/2021		
68001 31 03 002 **2019 00275 00**	Tutelas	INGRID ARGUELLO QUINTERO	COLPENSIONES	Auto de Trámite ARCHIVO.	15/12/2021		
68001 31 03 002 **2020 00004 00**	Ejecutivo Singular	ASMET SALUD EPS SAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE	Auto termina proceso por desistimiento	15/12/2021		
68001 31 03 002 **2021 00118 00**	Tutelas	LAURA RUEDA ORTIZ AGENCIANDO DERECHOS DE YOLANDA ORTIZ DE RUEDA	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	Auto decide incidente ABSTIENE ABRIR INCIDENTE.	15/12/2021		
68001 31 03 002 **2021 00336 00**	Tutelas	ROBINSON NOEL ESTUPIÑAN PINZON	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto concede impugnación tutela	15/12/2021		

ESTADO No. 209 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 16/12/2021 E: **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

MH
Radicación: 1998-273
Proceso: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Mediante auto del 23 de mayo de 2005 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó dejar las medidas decretadas en el mismo a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado 1998-1152-00, de lo que se informó mediante el respectivo oficio y frente a lo cual, con oficio No. 322 del 26 de octubre de 2009, nos fue comunicada la terminación de dicho proceso por perención y la cancelación de las medidas cautelares allí decretadas.

Por tanto, pese a que el Juzgado Sexto Homólogo dejó a disposición de este Despacho el inmueble identificado con MI. No. 300-114019, en la actualidad no hay embargos de remanentes y por tanto, se dispone LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

Notifíquese y cúmplase.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** 209 diciembre 16 de 2021
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Proceso: Divisorio
Radicado: 68001-31-03-010-2011-00291-01

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021
LR

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 2011-00291-01 (J10 CTO)
Proceso: DIVISORIO
Demandante: ORLANDO FERREIRA ROJAS - curador del interdicto JERRY ANTHONY DUARTE DUARTE
Demandados: ALEJANDRA SALCEDO VIUDA DE DUARTE, JAIME ANDRÉS DUARTE SALCEDO Y LISSETH ALEXANDRA DUARTE SALCEDO (herederos del señor JAIME AUGUSTO SERRANO DUARTE)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la legislación anterior.

Realizada la anterior precisión, procede el Despacho a resolver la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica del remate del inmueble objeto de litigio que formula la apoderada judicial de la parte demandante; sentido en el cual se fija como base para hacer postura, el 100% del avalúo del inmueble como lo dispone para dichos eventos el numeral 7° del artículo 471 del C.P.C.

En consecuencia, se dispone:

- Se señala el 1° de abril de 2022 a las 09:00 de la mañana, como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 314-2998, trabado dentro del presente proceso; el cual se halla previamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del mismo, previa consignación del porcentaje legal.

- Para mejor proveer, se requiere a las partes para que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen a este Despacho las deudas que tenga por cancelar el inmueble a rematar, por conceptos tales como impuestos, administración, servicios públicos, etc., a efecto de que el Despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas.

- De conformidad con lo dispuesto en punto de las audiencias de remate por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el Art. 13 del Acuerdo PCSJA21-11840[1] proferido el pasado 26 agosto y teniendo en cuenta que en ese mismo acuerdo se dispuso retornar a la atención presencial en todas las sedes judiciales del país, se **advierte** a los postores que la radicación de los sobres sellados se hará de forma física en la secretaría

[1] *Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la* ***recepción física de los sobres sellados*** *para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.*
La ***celebración de la audiencia*** *del artículo 452 del Código General del Proceso* ***se realizará de forma virtual*** *por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."*

del Despacho dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora de duración de la audiencia, la cual se celebrará de **forma virtual** a través de la plataforma lifesize.

- Se **REQUIERE** a las partes y a los postores para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendotramaiudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para procurar la conectividad virtual de la referida audiencia.

- En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 525 del C.P.C., se ordena la publicación del aviso de remate. Por secretaría del Despacho expídanse las copias respectivas para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación local, por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 209

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Constancia: Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 2012-00204
Proceso : Acción Popular
Demandantes : JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
Demandados : BANCOLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito visible a folios 246 y 247 del plenario, el señor **JAVIER ARIAS** solicitó dar apertura de incidente de desacato en contra de BANCOLOMBIA S.A. con el fin de obtener el cumplimiento de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2015 por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia, cuyo numeral tercero fue aclarado mediante proveído del 5 de agosto de 2015, ordenando en lo pertinente lo siguiente:

> " *(...)*
> ***SEGUNDO: DECLARAR*** *que BANCOLOMBIA S.A., se encuentra vulnerando los derechos fundamentales colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna de las personas en situación de discapacidad auditiva en la ciudad de Bucaramanga.*
>
> ***TERCERO:*** *Como consecuencia de la anterior declaración, ORDENAR al Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia,* ***se instale en todos los lugares -oficinas sucursales- de la ciudad de Bucaramanga****, donde se presenten servicios abiertos al público;* ***avisos luminosos para la atención autónoma de personas sordomudas, conforme a las normas técnicas que para el caso haya fijado o fije el ICONTEC****. De igual manera deberá* ***garantizar de manera permanente, los servicios de un profesional intérprete para personas sordomudas que acudan a sus instalaciones****."*

Frente a lo anterior, el Despacho, por auto del 3 de agosto de 2020 –fls. 248 a 249- dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998, previo al trámite incidental, ordenó requerir al **PRESIDENTE DE BANCOLOMBIA S.A.**, para que informara sobre el cumplimiento dado a dicha sentencia, lo cual fue atendido indicando haber acatado dicha orden.

En atención a lo así expuesto, se requirió a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga para que practicara las respectivas visitas en las 15 sucursales/oficinas que Bancolombia tiene en el Municipio de Bucaramanga, verificara lo pertinente y rindiera el correspondiente informe al Despacho.

Al respecto, dicha entidad rindió tres informes –visibles en los folios 267 a 273, 382 a 241 y 297 a 299-, previos requerimientos del Despacho, en los que acreditó haber visitado la totalidad de las sucursales/oficinas que Bancolombia tiene en el Municipio de Bucaramanga, cuales son:

CODIGO	NOMBRE_ACTUAL	FORMATO	DIRECTOR_DE_SERVICIO	NOMENCLATURA
20	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	Siomara Gomez Rueda	CR 18 N° 35-02
78	EL CACIQUE	BANCOLOMBIA	Paola Calderon Duran	TR 93 N° 34-99 LOCAL 191
90	MEGAMALL	BANCOLOMBIA	Erika Tatiana Blanco Herrera	CR 33A N° 79-15
287	CENTRAL DE ABASTOS B/MANGA	BANCOLOMBIA	Hector Jose Garcia Mantilla	CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA LOCAL 103, 104, 105
291	LAS PALMAS	BANCOLOMBIA	Yenis Meybi Fernandez Marin	CR 32 N° 47-53
301	AVENIDA LIBERTADOR B/MANGA	BANCOLOMBIA	Amparo Rey Moreno	CR 15 N° 28-26
302	QUEBRADA SECA	BANCOLOMBIA	Claudia Patricia Beltran Calderon	CR 21 N° 31-31
303	EXITO BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	Magda Liliana Solano Herrera	CR 17 N° 45-77 LC 220A
327	CASA DEL LIBRO	EMPRESA	Federico Vasquez Forero	CL 35 N° 9-81
518	BANCA COLOMBIA BUCARAMANGA	BANCA COLOMBIA	Wilson Lopez Jerez	CR 33 N° 45-52 PISO 5
603	CENTRO DE PAGOS CABECERA	CENTRO DE PAGOS	Maria Piedad Lozada Pinilla	CL 51 N° 30-49
792	PASEO DEL COMERCIO	BANCOLOMBIA	Federico Vasquez Forero	CL 35 N° 14-16
793	PROFESIONALES	BANCOLOMBIA	Alba Rocio Agudelo Sanchez	CR 34 N° 42-106
814	CABECERA DEL LLANO	BANCOLOMBIA	Cesar Augusto Arias Hernandez	CR 35A N° 51-41
780	REAL DE MINAS	BANCOLOMBIA	Karol Alexandra Manrique Jimenez	AV SAMANES N° 9-55

Al respecto, se informó que no existe actualmente la sucursal que estuviera ubicada en la Carrera 15 No. 28-26 Avenida Libertador y en relación con las demás allegó las correspondientes actas de visita y registro fotográfico, en las que se indicó haber obtenido como resultado avances significativos que favorecen la atención de la población discapacitada, previa verificación de la existencia en dichas instalaciones de *"1.Rampa de acceso (ingreso a la entidad) y superficie podo-tactil. 2. Oficina de atención accesible para la población con discapacidad (interprete capacitado en lenguaje de señas para atención a población sorda). 3. Unidad Sanitaria accesible. 4. Agendamiento de citas por medio de código QR."*

Así mismo, en el último informe rendido se allegó la conclusión a que llegó la referente de discapacidad de esa entidad –fls.297 a 299- en los siguientes términos:

> *"Todas las sucursales de Bancolombia cuentan con el módulo de Atención Preferencial el cual es atendido por la Subgerente de cada sucursal; la cual se encuentra capacitada en Habilidades Comunicativas (Lengua de Señas), el módulo se encuentra señalizado, brinda asesoría y acompañamiento a la persona con discapacidad; cuenta con el apoyo de la funcionaria Camila Muñoz para la interpretación con la persona sorda."*

Así las cosas, habiéndose verificado por parte de la autoridad encargada a nivel municipal de verificar el cumplimiento de las normas técnicas que favorecen la adecuada atención a la población con discapacidad auditiva, que BANCOLOMBIA S.A. dio cumplimiento a la sentencia proferida el 25 de mayo de 2015 por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia, cuyo numeral tercero fue aclarado mediante proveído del 5 de agosto de 2015; no hay lugar a iniciar el trámite incidental peticionado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental propuesto por el señor **JAVIER ARIAS** en contra de BANCOLOMBIA S.A.; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 209

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Constancia: Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 2012-00205
Proceso : Acción Popular
Demandantes : JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
Demandados : BANCO BBVA COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visible a folios 317 a 319 de este cuaderno, el Secretario de Salud y Ambiente de Bucaramanga informó al Despacho haber realizado visita a 9 sucursales del BANCO BBVA S.A. –Calle 44 # 28-63, Carrera 35 # 52.-69, Carrera 27 #19-10, Parque Santander, Calle 35 #18-02, Calle 34 #19-46, Avenida Libertador Carrera 15 # 22, Bolarquí Carrera 29 # 54-78 y Hotel Dan- y haber determinado que en aquéllas *"no se evidencia señalización en lengua de señas y braile", "no se encuentra funcionario capacitado en lengua de señas colombiano", "la subgerente realiza acompañamiento de la población con discapacidad usuaria de los servicios" y "la funcionaria expresa que existe una línea de atención 350 507 8614 donde prestan el servicio de interprete, se realiza el servicio y no funciona".*

Para resolver **SE CONSIDERA**:

Para decidir al respecto cumple tener en cuenta que, mediante sentencia del 4 de febrero de 2016, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga dispuso, en lo pertinente, lo siguiente:

> ***"CUARTO:** (...) **ORDENAR** al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A.**, que dentro de los (03) meses siguientes a su notificación de esta sentencia, si ya no lo hubiere hecho, instale en todos los lugares –agencias, oficinas, sucursales- de la ciudad de Bucaramanga, donde se presten servicios abiertos al público, avisos luminosos para la atención autónoma de personas sordomudas, conforme a las normas técnicas que para el caso ha fijado el ICONTEC, garantizando igualmente, de manera permanente los servicios de un profesional intérprete para personas sordomudas.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO: el BANCO BBVA**, por conducto de su representante legal en Bucaramanga, dentro del término señalado, debe celebrar un convenio con un organismo que preste dicho servicio en la ciudad, con el fin de que en cualquier momento y sede del mismo en que se requiera intérprete, éste acuda a la mayor brevedad posible una vez sea requerido para la realización de las diligencias que correspondan, cuestión que esa entidad ha de informar por los medios adecuados y de modo permanente en sus diversas oficinas abiertas al público. De las gestiones que desarrolle en tal dirección el banco debe rendir en su debida oportunidad un informe al Juzgado de primera instancia, aportando copia del respectivo convenio.* (Subrayas del Despacho)

Ahora bien, habiéndose requerido a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga para que verificara el cumplimiento de dicha sentencia, la misma allegó un informe de las visitas realizadas a 9 sucursales del BANCO

BBVA S.A., a partir de cuyos términos se advierte que las ordenes contenidas en la aludida sentencia no han sido acatado.

Sin embargo, se observa también que en anterior oportunidad el gerente del BANCO BBVA señaló haber cumplido la orden relacionada con el servicio de intérprete, de conformidad con los protocolos que adelanta en caso de que una persona con limitación auditiva acuda a sus instalaciones en busca de algún servicio y con la instalación de avisos luminosos en cada una de sus sucursales, -fls. 252 a 253 y 280 a 292-, estos últimos acompañados de fotografías que dan cuenta de la existencia de aquéllos; lo cual obviamente riñe con los términos del informe rendido por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga a que acaba de hacerse referencia.

Así las cosas, previo a dar apertura al respectivo incidente por desacato al fallo proferido en el presente proceso, se dispondrá PONER EN CONOCIMIENTO del Representante Legal del BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A.- SECCIONAL DE BUCARAMANGA- sede ubicada en la calle 35 No. 18-02 de esta ciudad- el aludido informe de la autoridad municipal y REQUERIRLO para que informe lo pertinente en punto del cumplimiento al fallo proferido el 4 de febrero de 2016 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular de la referencia.

Por lo expuesto se **RESUELVE**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor JORGE ARTURO DURÁN GÓMEZ, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL del BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A.- SECCIONAL DE BUCARAMANGA- sede ubicada en la calle 35 No. 18-02 de esta ciudad- o de quien haga sus veces, el informe rendido por la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga el pasado 1º de diciembre.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ARTURO DURÁN GÓMEZ en su condición de REPRESENTANTE LEGAL del BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A.- SECCIONAL DE BUCARAMANGA- sede ubicada en la calle 35 No. 18-02 de esta ciudad- o a quien haga sus veces, para que en el término de 15 días informe de manera detallada si dio cumplimiento al fallo proferido el 4 de febrero de 2016 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular de la referencia, allegando los respectivos soportes y aclarar si el cumplimiento ha tenido lugar en todos las *"agencias, oficinas, sucursales de la ciudad de Bucaramanga"*, donde la accionada *"preste servicios abiertos al público"*. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Adviértasele al accionado que si no cumple con esta orden se hará acreedor a las sanciones legales contempladas en el Art. 41 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 209

Bucaramanga, Diciembre 16 de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

MH
Radicación: 2018-00027-00
Proceso: VERBAL
Demandante: JOSEFINA DIETES SERRANO
Demandados: CARMEN HELENA MORALES y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a audiencia inicial, para el **veintiuno (21) de JUNIO de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana**, **REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 209 Diciembre 16 de 2021

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2019-163
PROC: VERBAL
DEMANDANTE: MARÍA TERESA DUQUE SERRANO y otro
DEMANDADO: GOYENECHE Y ASOCIADOS S.A.S.

Al Despacho Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Señaló la curadora ad litem del demandado GOYENECHE Y ASOCIADOS S.A.S. que mediante consulta en internet obtuvo un número celular a través del cual logró comunicarse con *"el representante legal de la empresa demandada, haciendo envió* -sic- *por WhatsApp los datos de la presente demanda y el canal digital en el cual se podría notificar y ejercer su derecho de defensa".*

De otro lado, al correo electrónico institucional se recibió mensaje del señor JOHN JAIME GIRALDO BEDOYA, quien afirma ser el representante legal de la sociedad demandada -pero sin aportar el respectivo certificado de existencia y representación legal- e informa recibir notificaciones en la cuenta de correo electrónico cowasuppliers.cliente@gmail.com.

Así las cosas, se pone en conocimiento del demandante la anterior información, a efectos de que surta en la aludida dirección de correo electrónico la notificación del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** 209 **diciembre 16 de 2021**.
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 **002 2019 00275** 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: INGRID ARGUELLO QUINTERO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

En atención al informe que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 209 Fecha 16 de diciembre del 2021
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2020-00004-00
PROC: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASMET SALUD EPS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Al Despacho Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Mediante auto del pasado 1º de marzo, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Despacho ordenó requerir a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, llevara a cabo las actuaciones tendientes a notificar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a las demás entidades con las cuales se dispuso integrar el contradictorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; siendo que el 17 de marzo siguiente su apoderado allegó la notificación electrónica que se habría surtido respecto del demandado, desde el 22 de octubre de 2020, pero también reportes a partir de los cuales se establece que éste le solicitó permitirle el acceso a los documentos que tendrían que habérsele remitido en el correspondiente mensaje de correo electrónico, tales como demanda, anexos y mandamiento de pago, en punto de lo cual no se acreditó que dicho requerimiento hubiera sido atendido.

Fue con posterioridad a la expiración del término otorgado para notificar a la pasiva, esto es, el pasado 17 de agosto, que el apoderado del demandante allegó la notificación remitida al correo electrónico del demandado y al de las entidades integrantes de la pasiva; en cuyas circunstancias indefectiblemente se tiene que el aludido requerimiento efectuado mediante el auto del 1° de marzo, fue atendido de manera extemporánea, imponiéndose entonces proceder en el sentido en que se había anunciado en el mismo, tal como se dispondrá en la parte resolutiva de la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por ASMET SALUD EPS en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO DE SALUD Y

PROTECCIÒN SOCIAL – DIRECCIÓN DE FONDOS DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; en aplicación de la figura del desistimiento tácito, con la advertencia que ésta lo es por primera vez.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda para ser entregados a la demandante, dejando las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** 209 **diciembre 16 de 2021**.
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO